



**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO
ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DEL SISTEMA DE LA INTEGRACIÓN
CENTROAMERICANA
Y
LA SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA
CENTROAMERICANA**



La Secretaría General del Sistema de Integración Centroamericana, en adelante “SG-SICA” representada por su Secretario General, el señor Marco Vinicio Cerezo Arévalo, y la Secretaría de Integración Económica Centroamericana, en adelante “SIECA” representada por su Secretario General, el señor Melvin Enrique Redondo, ambos debidamente facultados para actuar en representación de sus respectivas instituciones, en adelante denominadas las “Partes”,

CONSIDERANDO que conforme el artículo 3 del Protocolo de Tegucigalpa a la Carta de la Organización de Estados Centroamericanos, el objetivo fundamental del Sistema de la Integración Centroamericana es la realización de la integración de Centroamérica, para constituir la como Región de Paz, Libertad, Democracia y Desarrollo;

CONSIDERANDO que la SG-SICA es un órgano permanente, coordinador, ejecutor, contralor y operativo del Sistema de la Integración Centroamericana, creada en el Protocolo de Tegucigalpa, cuyo propósito consiste en desarrollar sus capacidades técnicas, administrativas y ejecutivas en apoyo a los esfuerzos de integración regional, particularmente en la construcción gradual y progresiva de la Unión Centroamericana;

CONSIDERANDO que la SIECA es el órgano técnico y administrativo del proceso de integración económica centroamericana, establecida conforme al Tratado General de Integración Económica Centroamericana y su Protocolo del 29 de octubre de 1993; denominado Protocolo de Guatemala, con personalidad jurídica de derecho internacional y que entre sus funciones está la de prestar servicios de apoyo a las labores de los órganos creados para dirigir y administrar el proceso de integración económica centroamericana y administrar los servicios de apoyo al comercio entre los países que conforman el Subsistema de Integración Económica Centroamericana, en la perspectiva de la integración global de la región centroamericana;

CONSIDERANDO que la SG-SICA y la SIECA se han planteado dentro de sus objetivos estratégicos elevar el nivel de eficiencia operativa de sus instituciones, para convertirse en referentes regionales e internacionales de buenas prácticas en el proceso de Integración Centroamérica



CONSIDERANDO que la SIECA alcanzó la Certificación ISO 9001:2017, la que actualmente se desarrolla en su Dirección de Administración y Finanzas y se tiene previsto expandir el Sistema de Gestión de Calidad a toda la Secretaría.

Ambas partes acuerdan colaborar mutuamente en los siguientes términos:

ARTÍCULO 1

OBJETO

El objeto del presente Memorando de Entendimiento es establecer el marco de referencia para el intercambio de experiencias y buenas prácticas en las áreas que se detallan en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2

ÁREAS DE COOPERACIÓN

Las Partes colaborarán en las siguientes áreas:

- a) Intercambio de experiencia de buenas prácticas en gobernanza, eficiencia y eficacia operativa, sistemas informáticos administrativos y financieros, normativa administrativa, entre otros;
- b) Gestionar de forma conjunta y de conformidad a la normativa regional aplicable, fondos de cooperación para mejoras en la eficiencia y eficacia administrativa para certificaciones, ya sea con asistencia técnica, software, licenciamiento o suministros informáticos;
- c) Generar sinergias con otras instituciones u organismos regionales o internacionales, para el intercambio de experiencias y mejores prácticas, para replicar modelos de excelencia.

ARTÍCULO 3

PLANES DE ACCIÓN

Las actividades concretas que se generen en el marco de las áreas de interés común de ambas Partes, se concretizarán por medio de planes de trabajo u hojas de ruta, las cuales serán sometidas a consideración de los Secretarios Generales para la toma de decisiones.

ARTÍCULO 4

ENLACES

Con el objeto de facilitar la comunicación y toma de acciones correspondientes entre ambas instituciones, las Partes convienen designar a los responsables mediante cruce de cartas.



ARTÍCULO 5

IMPLICACIONES FINANCIERAS

El presente Memorando de Entendimiento no conlleva implicación financiera para ninguna de las Partes. En el caso que el desarrollo de las distintas actividades implique la necesidad de financiación, las Partes así deberán establecerlo de forma expresa para cada caso, mediante acuerdo escrito, en el que se definan las contribuciones de cada una. En todo caso, los fondos aportados serán ejecutados con sujeción a sus Reglamentos y normas financieras. Cuando se estime necesario o conveniente para el eficaz empleo de los recursos, mediante acuerdo por escrito, se podrá crear un grupo de trabajo o comisión de seguimiento del mismo.

ARTÍCULO 6

INFORMACIÓN DISPONIBLE Y CONFIDENCIALIDAD

6.1 Las Partes se comprometen a partir de la fecha de suscripción del presente Memorando de Entendimiento a no revelar, divulgar o facilitar, bajo cualquier forma, a ninguna persona física o jurídica, sea esta pública o privada, y a no utilizar para su propio beneficio o para beneficio de cualquier otra persona física o jurídica, pública o privada, toda la INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a la que haya tenido acceso en virtud del presente.

6.2 Sólo se podrá revelar INFORMACIÓN CONFIDENCIAL a quienes la necesiten y estén autorizados previamente por la propietaria de la información por escrito y legalmente autorizado por su representante legal o por su apoderado general.

6.3 Se considera INFORMACIÓN CONFIDENCIAL: (a) Aquella que como conjunto o por la configuración o estructuración exacta de sus componentes, no sea generalmente conocida entre los expertos en los campos correspondientes, (b) Aquella información que no esté sujeta a medidas de protección razonables, de acuerdo con las circunstancias del caso, a fin de mantener su carácter confidencial y (c) Cada Parte determinará e informará a la otra Parte cual información es para ella confidencial. La Parte que revele información confidencial a los fines del numeral 6.2 que antecede, tendrá la obligación de identificarla claramente como confidencial.

6.4 No habrá deber alguno de confidencialidad en los siguientes casos: (a) Cuando la otra parte tenga evidencia de que conoce previamente la información recibida; (b) Cuando la información recibida sea de dominio público y, (c) Cuando la información deje de ser confidencial por ser revelada por el propietario.



6.5 La presente obligación se hace extensiva a los prestadores, contratistas, subcontratistas, empleados, agentes y/o cualquier otra persona vinculada con alguna de las Partes, debiendo éste responder ante el incumplimiento de cualquiera de ellos. El incumplimiento a lo establecido acarreará para el infractor, las consecuencias legales administrativas y de cualquier otra naturaleza que fueren aplicables según la legislación regional o nacional aplicable.

ARTÍCULO 7

DERECHOS DE PROPIEDAD INTELECTUAL Y USO DE NOMBRE O DISTINTIVO

7.1 Propiedad Intelectual: Cada Parte conserva los derechos de propiedad intelectual correspondientes al material propio que le provea a la otra Parte. Ninguna de las Partes podrá variar la naturaleza de la información o imagen proporcionada. La propiedad intelectual que se derive de las actividades del presente Memorando de Entendimiento será propiedad de la entidad que acuerden las Partes en un convenio específico cuando sea pertinente.

7.2 Uso del Nombre o Distintivo: La utilización del nombre o distintivos respectivos por cada una de las Partes o por ambas en común, exigirá su previo consentimiento y autorización por escrito, de acuerdo con los manuales de identidad o de comunicación institucional de cada parte.

ARTÍCULO 8

PRERROGATIVAS E INMUNIDADES

Ninguna disposición del presente acuerdo ni de cualquier documento relacionado con el mismo se entenderá en el sentido de que constituye una renuncia a las prerrogativas e inmunidades de la SG-SICA o la SIECA y sus respectivos funcionarios.

ARTÍCULO 9

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia que surja respecto a la interpretación o cumplimiento del presente Memorando de Entendimiento deberá resolverse mediante negociación directa entre las Partes. Las soluciones a las que se lleguen se harán constar por escrito.



ARTÍCULO 10 DURACIÓN Y MODIFICACIÓN

10.1 El presente Memorando de Entendimiento será efectivo a partir de su firma por un período de un año, produciéndose su prórroga en forma automática salvo que medie declaración en contrario por alguna de las Partes con una antelación no menor a tres (3) meses del vencimiento.

10.2 Las modificaciones al presente instrumento sólo podrán hacerse de común acuerdo expresado por escrito. Los documentos en que consten las modificaciones se agregarán como anexos al presente Memorando de Entendimiento y pasarán a formar parte del mismo.

10.3 El presente Memorando de Entendimiento podrá terminarse por mutuo consentimiento o podrá darse por terminado por cualquiera de las Partes mediante notificación escrita a la otra, con una antelación no menor a los tres (3) meses. En ese caso, las actividades que se encuentren en curso de realización o comprometidas con terceros vincularán a las Partes hasta la culminación de las mismas.

ARTÍCULO 11 DISPOSICIONES FINALES

Ninguna disposición del presente Memorando de Entendimiento ni de ningún documento relacionado con el mismo constituye, supone o puede ser interpretada como una renuncia, expresa o implícita, a las prerrogativas, privilegios e inmunidades de que goza cada una de las Partes.

En fe de lo cual, en la ciudad de *San Salvador* a los *diecisiete* días del mes de Octubre del *dos mil diecisiete*, se firman dos originales de un mismo tenor.

Por la SG-SICA



Marco Vinicio Cerezo Arévalo
Secretario General

Por la SIECA



Melvin Enrique Redondo
Secretario General